



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	CAROL DAYAN SÁNCHEZ TORRES
Demandado:	ALEXANDER CELIS CORTÉS
Radicado:	110013110011 2022 00153 00
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

Resalta en este momento las diligencias de notificación frente al demandado, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación conforme los postulados del CGP ni la electrónica – Ley 2213 de 2022 –, ya que de la comunicación enviada conforme el art. 291 del CGP sobresale una dirección diferente a la que corresponde a este Despacho Judicial, así como las enviadas a través del correo electrónico, no se pueden verificar los documentos enviados en el mensaje de datos, además de tampoco aportarse el acuse de recibido.

Sin embargo, con el despliegue realizado con posterioridad al ingreso al Despacho, sobresale la contestación de la demanda por el señor ALEXANDER CELIS CORTÉS a través de su apoderado, presentando igualmente el poder a él conferido, además de la demanda de reconvención y escrito de excepciones previas, situación que armonizada con la conducta establecida en el Art. 301 del CGP, por ende, se ha de tender notificado por conducta concluyente y, por ende, seguidamente el término de traslado de la demanda al no indicar su renuncia al mismo.

Igualmente, se observa el certificado expedido por el Vicepresidente de Talento Humano - Relaciones Laborales del Banco Agrario de Colombia, en el que informa que el demandado se desempeña actualmente en el cargo de Profesional Operativo, con una asignación básica mensual de \$ 2.703.000.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

**PRIMERO:** Se incorpora la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro, de fecha 30 de junio de 2022, la cual se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes y la materialización de las medidas cautelares decretadas.

**SEGUNDO:** Tener por **notificado por conducta concluyente al demandado** ALEXANDER CELIS CORTÉS, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio, demanda de reconvención y excepciones previas o reafirmarse en las ya presentadas, como quiera que no se exteriorizó renuncia al término de traslado.

**CUARTO:** Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

**QUINTO:** Se incorpora el certificado expedido por el Vicepresidente de Talento Humano - Relaciones Laborales del Banco Agrario de Colombia, el cual se deja a disposición de las partes, con el



fin de ratificarse sobre la medida cautelar solicitada y el porcentaje requerido de acuerdo a las necesidades del hijo menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 56*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA